

Ministerio de Obras Públicas

Pág. tres

Martes 24 de Julio de 1956

RECONOCE JUNTA DE VIGILANCIA DEL RIO RUBLE

República de Chile.— Ministerio de Obras Públicas.— Santiago, 21 de Junio de 1956.— S. E. decretó hoy lo que sigue:

Núm. 1.220.— Vistos estos antecedentes: lo informado por la Dirección de Riego en oficio número 284, de 18 de Junio del año en curso, y lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Aguas, Decreto:

1.º Reconócese como Junta de Vigilancia del Río Ruble la Junta de Vigilancia que existía en ese cauce al entrar en vigencia el Código de Aguas.

2.º La jurisdicción de la Junta comprende desde la boatomía del canal con que se riega el fundo El Cajón, ubicado en la ribera sur del río en el fundo Las Culebras, frente a San Fabián de Alicó, aguas abajo de la confluencia del estero Puangue con el río Ruble, hasta el puente ferroviario sobre el río frente a la ciudad de Chillán.

3.º Los derechos de aguas constituidos en el Río Ruble se consideran divididos, para los efectos de la distribución de las aguas, en 21.221 acciones de ejercicio permanente, que se dividen entre los canales comprendidos en la Junta que a continuación se indican, de la siguiente manera:

RIBERA NORTE

Canales	Acciones
Quihua	50
La Maza	1.976
Zemita	1.000
Municipal	1.000
Virgilio	3.500
Ranchillo	400
San Agustín	504
Gaona y Perales	300
San Pedro	150
Niquén	400
Larín	200
Muticura	150
Santa Sara	600
Pomuyeto Ossa	300
Monte Blanco	150
Belavista	250
Caro Saldaña	500
Monte Blanco	500
Moreira	750
Lilahué	1.000
Pomuyeto del Bajo	200
Dume	100
Quilto	88

Canales	Acciones
Cuadrapangue	100
Monte Blanco	300
Santa Rosa	200
Monte Blanco	40
El Peñón	200
Santa Isabel	100
Monte Blanco	200
Dadanco	1.100
Monte Blanco	80
Cocharcas	100
San José	1.000
Canal Arancibia	80
Canal Santa Laura	200
Canal La Palma	8
Canal Rubén Saldías	20
TOTAL	16.592

RIBERA SUR

Canales	Acciones
Las Culebras	34,91
Collico	704,09
Chacayal Oriente	800
Chacayal Poniente	100
Alazán	300
Reloca	550
Romeral	300
San Luis	100
Quinquhua	60
Santa Rosa	200
Santa Rita	120
San José de Ruble	300
Capilla	600
Capilla	100
Rinconada	200
TOTAL	4.629

4.º Dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha del presente decreto, deberá iniciarse ante la Dirección de Riego el trámite de aprobación de los estatutos por los cuales deberá regirse la Junta de Vigilancia.

5.º Los interesados que se sientan perjudicados con este decreto podrán hacer valer las acciones judiciales a que se refiere el artículo 304 del Código de Aguas.

6.º La Dirección de Riego llevará una matrícula de los canales que forman parte de esta Junta de Vigilancia, con sus respectivos derechos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 235 del Código de Aguas.

7.º El presente decreto se publicará en el "Diario Oficial" dentro del plazo de noventa días, por orden y cuenta de los interesados.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— C. Ibáñez C.— Adalberto Fernández Ferreira. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Dios gue. a Ud.— Raúl Munizaga, Subsecretario.